

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



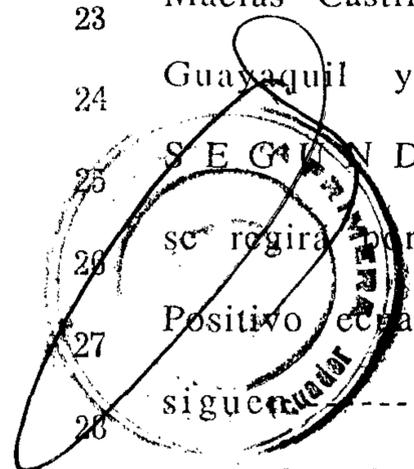
Constitución de la Sociedad Anónima  
denominada NEPTUNOCORP S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y, b) LUÍS ARTURO MACIAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe , los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima , sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos , a la que proceden de una manera libre y espontánea , y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así : "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : -----

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Celebran este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará NEPTUNOCORP S.A. , los señores Lourdes Espinoza Bustamante, y Luis Arturo Macías Castillo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

S E G U N D A: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen.-----



ARTICULO PRIMERO.- Denominación: Constitúyese en esta ciudad la

1 Compañía que se denominará NEPTUNOCORP S.A. , la misma que se regirá por las  
2 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
3 expidieren. -----

4 ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de  
5 Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y  
6 abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.-----

7 ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
8 CINCUENTA (50) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
9 escritura en el Registro Mercantil.-----

10 ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la compra, venta,  
11 permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas  
12 bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o  
13 comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar  
14 propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de  
15 viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá  
16 también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual  
17 podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.  
18 Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y  
19 pesada y materiales para la construcción. -----

20 La compañía tendrá, además por objeto, el dedicarse a la producción,  
21 industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación,  
22 exportación, consignación y comercialización de: 1.- papel de aluminio; 2.-  
23 artículos y utensilios de cocina; 3.- automotores, camiones, acoplados, tractores,  
24 motocicletas , bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y  
25 accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores,  
26 sus partes y accesorios; 4.- juguetes y juegos infantiles; 5.- productos  
27 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 6.- ropas, prendas de vestir  
28 y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

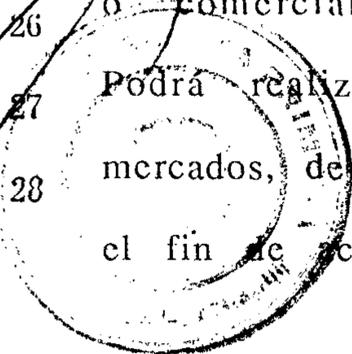


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2 primas que la componen; 7.- productos agrícolas e industriales en las ramas  
3 alimenticia, metalmecánica y textil; 8.- maquinarias industriales y agrícolas y  
4 toda clase de productos agropecuarios. 9.- artículos de ferretería, artesanía y  
5 electrodomésticos; 10.- aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de  
6 accesorios, instrumentos y partes. 11.- aparatos fotográficos, instrumentos de  
7 óptica; 12.- aparatos y suministros eléctricos y de oficina; 13.- artículos de  
8 cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; 14.- equipos de seguridad y  
9 protección industriales; 15.- instrumental médico, para laboratorios; 16.-  
10 instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etc; 17.- todo  
11 tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas  
12 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; 18.- joyas y  
13 artículos conexos en la rama de joyería; 19.- bebidas alcohólicas y aguas  
14 gaseosas; 20.- productos de cuero; 21.- productos químicos en todas sus  
15 formas y aplicaciones; 22.- pieles; 23.- pinturas, adhesivos, barnices y  
16 lacas; 24.- productos de hierro y acero; 25.- maquinaria, equipos y  
17 accesorios de computación para oficinas; 26.- artículos de bazar, perfumería y  
18 cosméticos; 27.- productos de confitería; 28.- productos de vidrio y cristal;  
19 29.- aparatos de relojería, sus partes y accesorios; 30.- equipos, accesorios y  
20 químicos para piscinas. 31.- artículos de jardinería y abonos. 32.- productos de  
21 limpieza. -----

22 La compañía se dedicarán, también, a dar asesoramiento integral por cuenta  
23 propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en  
24 cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación  
25 de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros  
26 o comerciales. -----

27 Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de  
28 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con  
el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.-----

Asimismo, la Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores, y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación y manejo de personajes tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades en general. -----

Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal.-----

Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. -----

Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. -----

La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y administración de supermercados. -----

Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. -----

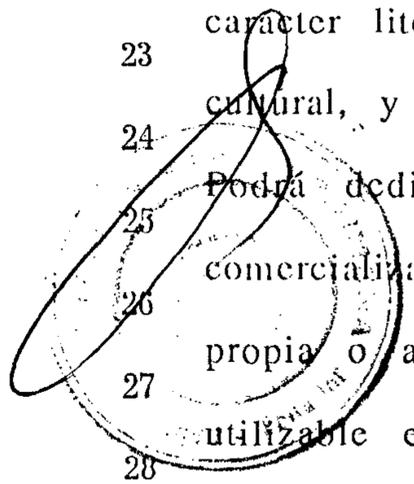
Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.

Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y guarda muebles. -----

Además, se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles: gasolina, diesel, kérex, gas, etc. -----

Se dedicará a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de caracter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes.

Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industria gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias.---



1 Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública o  
2 privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral,  
3 radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los  
4 métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y  
5 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad  
6 relacionada directamente con la materia publicitaria. -----

7 Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos  
8 promocionales. -----

9 La Compañía se afiliará a la Cámara de la Pequeña Industria. -----

10 ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado de la  
11 Compañía será de Diez millones de sucres (S/. 10'000.000). El Capital Suscrito de la  
12 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil  
13 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

14 ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero  
15 cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da  
16 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en  
17 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La  
18 Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no  
19 estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas  
20 Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la  
21 firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios  
22 correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste  
23 suscribirá el correspondiente talonario. -----

24 ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y transferencias de  
25 acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y  
26 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y  
27 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran  
28 respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará

NOTARÍA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2 válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la  
3 presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por  
4 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
5 ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión,  
6 firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una  
7 Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y  
8 liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será  
9 efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de  
10 cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito  
11 centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y  
12 notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de  
13 acciones y accionistas y las nómina de sus accionistas. Además por solicitud  
14 hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no  
15 mayor a tres días. -----

16 ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un  
17 Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
18 Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días  
19 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
20 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
21 publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o  
22 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
23 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus  
24 trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y  
25 Accionistas. -----

26 ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas  
27 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
28 proporción a sus acciones. -----

ARTICULO DECIMO.- Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía

1 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La  
2 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y  
3 del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente  
4 estatuto.-----

5 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponde al Gerente  
6 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien  
7 será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento del  
8 Gerente General para actuar. -----

9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las  
10 convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, a los  
11 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
12 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo  
13 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,  
14 día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e  
15 individualmente para las sesiones de Junta General, ordinarias o  
16 extraordinarias, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la  
17 reunión. -----

18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales  
19 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del  
20 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-----

21 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas  
22 podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes  
23 acreditados mediante carta-poder.-----

24 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en  
25 una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de,  
26 por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
27 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
28 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

5000006

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



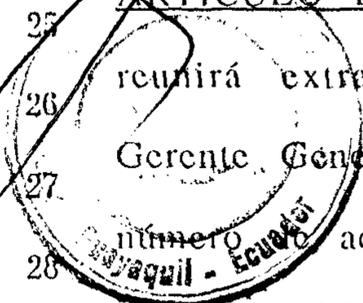
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 número de accionistas que concurrieren.-----

2 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta  
3 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
4 disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la  
5 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
6 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
7 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
8 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
9 convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
10 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a  
11 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.  
12 La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
13 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
14 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: La Junta General se  
16 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
17 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales  
18 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los  
19 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el  
20 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
21 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
22 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden  
23 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se  
25 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del  
26 Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un  
27 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del  
28 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las



1 ordinarias. -----

2 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones,  
3 de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al  
4 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o  
5 estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta  
6 general son obligatorias para todos los accionistas. -----

7 ARTICULO VIGESIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las  
8 juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,  
9 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un  
10 secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que  
11 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la  
12 junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el  
13 Gerente General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el  
14 Secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o  
15 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada  
16 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en  
17 vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el  
18 Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
19 reglamento.-----

20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son  
21 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al  
22 Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en  
23 el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b)  
24 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c)  
25 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
26 informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno  
27 de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
28 sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía.

000007

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

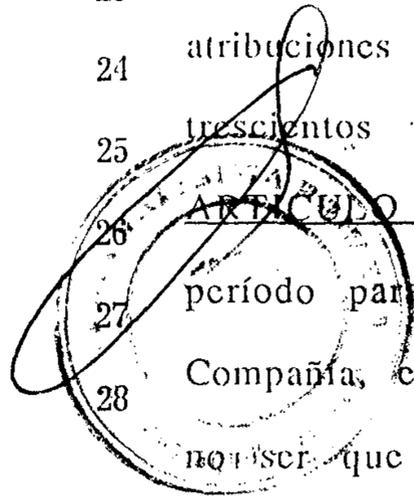
f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Presidente: El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma. b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.



1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal y Distribución de Utilidades:

2 De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje,  
3 no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta  
4 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma  
5 forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de  
6 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos  
7 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos  
8 en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta  
9 General. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al  
10 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el  
11 resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá  
12 pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades,  
13 los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el  
14 cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de  
15 dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía se

17 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la  
18 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente;  
19 y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la  
20 Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que  
21 debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y  
22 la remuneración que debe percibir el mismo.-----

23 T E R C E R A .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de  
24 NEPTUNOCORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: la señorita  
25 Lordes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos, ha suscrito una (1)  
26 acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario ; y,  
27 el señor Luis Arturo Macías Castillo, por sus propios derechos, ha suscrito  
28 cuatro mil novecientas noventa y nueve (4.999) acciones y ha pagado el

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00151.1

0000008

S/ 1.250.000,00

GUAYAQUIL BARIL 22 de 1994  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ESPINOZA BUSTAMANTE LOURDES	S/	250,00
MACIAS CASTILLO LUIS ARTURO		1.249.750,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100  
oo/100 SUCRES

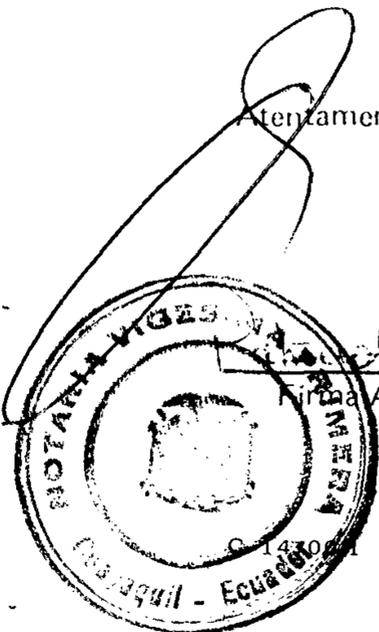
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

NEPTUNOCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 23 MAYO 1994, a la tasa del 21,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



Notaria Autorizada



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
D. MARCOS N.  
AZ CASQUETE

1  
2 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario ; conforme  
3 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
4 Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres  
5 cada una (S/. 1.000). Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del  
6 valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----

7 C U A R T A .- AUTORIZACION: Queda expresamente autorizado el señor Lcdo.  
8 Esteban Amador Altgelt para que pueda realizar todas las diligencias legales y  
9 administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta  
10 compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.  
11 Agregue usted, señor Notario , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
12 otorgado por el Filanbanco, como documento habilitante". -----

13 FIRMADO : Firma Ilegible .- Ab. Esteban Amador Rendón. Registro No.  
14 Setecientos veintidos (722). -----

15 Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados . Todos los cuales  
16 en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . -----

17 Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz toda esta  
18 Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo.

19 El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----

20

21

LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

22

Ced. U. No. 0909707630

23

Certif. de Vot. 256-216

24

25



LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO

Ced. U. No. 090674339-8

Certif. de Vot. 151-206

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0001785, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 11 de Mayo de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NEPTUNOCORP S.A., otorgada ante mí, el 22 de Abril de 1994- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**Certifico : Que con fecha de hoy, y,**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2- 1 - 1- 0001785, dictada el 11 de Mayo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada NEPTUNOCORP S. A. , de fojas 12.322 a 12.336, número 1.546 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada - bajo el número 13.038 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-**

**AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

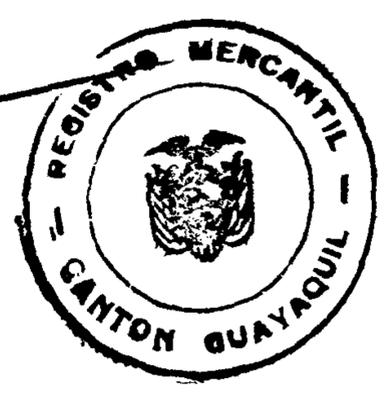
3000010

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía NEPTUNOCORP S. A. - Guayaquil, diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0004420

0000021

Guayaquil,

26 MAY 1994

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

NEPTUNOCORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.